



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

//ta: Informo a V.E. que en el día de la fecha se recibió acta detención y secuestro labradas en relación al interno Claudio José Carrizo de fecha 13/03/2024 realizada por la Prefectura Naval Argentina, remitida por el Juzgado Federal de Gualeguaychú.

Secretaría de Ejecución, 15 de abril de 2024.

**Joaquín López del Molino Torres**

**Secretario de Ejecución.**

RESOLUCIÓN N° 111/24.

Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2024.

VISTOS:

Estas actuaciones caratuladas "LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE CARRIZO, CLAUDIO JOSE", Expte. N° FPA 59/2020/TO1/13, del Registro de la Secretaría única de este Juzgado de Ejecución, venidas a despacho para resolver en relación a las salidas laborales y socio-familiares del condenado y;

CONSIDERANDO:

I. Con fecha 13 y 14 de marzo de 2024 la Unidad Penal N° 9 remite informes de novedad del cual surge que Claudio José Carrizo en el marco de sus salidas socio-familiar fue detenido por personal de la PNA por orden del Juzgado Federal de Gualeguaychú.

A su vez, la Unidad Penal hizo saber que fue trasladado en forma definitiva hacia la Unidad Penal N° 7 "Gualeguay" debido al allanamiento y procedimiento realizado por el Juzgado Federal.

Con fecha 15/4/2024 se agregó acta de detención y secuestro labrada por personal de la PNA, donde consta que el 13/3/2024 se le secuestraron al condenado más de 4 kg de marihuana.

II. El 5/2/2024 y 16/2/2024 se presentó la Dra. Julieta Elizalde solicitando la extensión de salidas socio-familiares y la continuidad de las salidas laborales del condenado.

III. De las constancias de autos surge que mediante resolución N° 153/2023 del 5/7/2023 se resolvió: "(...)I.- INCORPORAR al interno CLAUDIO JOSÉ CARRIZO al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660 y los fundamentos esgrimidos en el cuerpo de la presente, ubicándolo en la fase de salidas sin acompañamiento o supervisión. II.- CONCEDER al interno CARRIZO, salidas de 24



hs. de duración en cada oportunidad, en forma mensual, con motivo de "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" y "bajo palabra de honor", para dirigirse y permanecer en el domicilio de la Sra. Sara Zunilda Gamarra, quien ejercerá la tuición correspondiente, en el domicilio sito en calle 130 N° 5131, Hudson, Partido de Berazateguá, PBA, con el propósito de afianzar los lazos sociales y familiares, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660. III.- SE DEBERÁ observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) guardar una conducta decorosa; b) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas; c) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para las Salidas sin acompañamiento sin la correspondiente autorización y d) no podrá salir del inmueble de su referente en el horario comprendido entre las 18.00 horas y las 6.00 horas. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 19 de la Ley 24.660. Dichas reglas deberán ser comunicadas al referente y a la Comisaría que por jurisdicción corresponda, para que lleven a cabo el control de la regla de d). IV.- Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojado, deberá verificar si el interno CARRIZO posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado. (...)"

A su vez, mediante resolución 233/23 del 25/9/2023 se resolvió: "(...) I.- HACER LUGAR a las salidas laborales respecto de CLAUDIO JOSE CARRIZO, para trabajar en las obras en construcción sitas en San Marcelo e Irazusta y San Martelo y Parera, de Pueblo General Belgrano, Partido de Gualguaychú, Entre Ríos, de lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas, bajo la responsabilidad del Sr. Luis Enrique Martínez, destacando que los días de lluvia trabajan y los feriados no trabajan, por el plazo de cuatro meses. II.- DEBERÁ observar fielmente las siguientes NORMAS DE CONDUCTA: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; b) guardar una conducta decorosa; c) no concurrir a lugares públicos sin causa justificada; d) no podrá alejarse a una distancia mayor de la existente entre la Unidad Penal y el domicilio fijado para el trabajo sin la correspondiente autorización del juez de la causa. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 24.660. (...)IV.- Previo a la efectivización de lo que aquí se ordena, la Unidad Penal donde se encuentra alojado, deberá verificar si el interno CARRIZO posee una restricción a su libertad por parte de otro Magistrado (...)"

IV. A fin de resolver el presente, cabe destacar que el artículo 19 de la Ley N° 27.375, expresamente dispone que el juez de ejecución al disponer las salidas del interno y el régimen de semilibertad indicará las normas que el condenado deberá observar y que suspenderá o revocará el beneficio si el incumplimiento de las mismas fuere grave o reiterado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL  
URUGUAY

Que en autos, se ha verificado un incumplimiento grave –hallazgo de más de 4 kg de marihuana en su poder-, en el marco de una salida socio-familiar, que motivó su detención por el Juzgado Federal de Gualeguaychú por la investigación de delitos previstos en la ley 23.737 y su traslado definitivo a otra unidad.

Sin perjuicio del temperamento definitivo que adopte el Juzgado Federal de Gualeguaychú, atento que está constatado que el Señor Cardozo detentaba 4kg de marihuana en el marco de su salida socio-familiar, se ha verificado cuanto menos un accionar grave por parte del condenado, en su sujeción a las reglas de conducta pautadas. Dicho accionar pone de relieve o resulta demostrativo de que “el principio de autodisciplina ha sido rechazado por el condenado, o no ha sido suficientemente incorporado por él” (comentario al art. 19 Ley 27.375, “Ejecución de la Pena Privativa de la libertad” de Mariana Salduna y Javier E. de la Fuente, 2019, pág. 116).

Que, conforme las consideraciones realizadas supra, entiendo corresponde revocar el beneficio de salidas socio-familiares y laborales, por detectar un incumplimiento grave a las reglas de conducta.

Es por ello que,

SE RESUELVE:

- 1) **REVOCAR** el régimen de salidas socio-familiares y laborales otorgado mediante resolución N° 153/23 y 233/23 al condenado **CLAUDIO JOSE CARRIZO**.
- 2) Regístrese, notifíquese y líbrense los recaudos pertinentes.

**Jorge Sebastián Gallino**

**Vocal de Cámara.**

Ante mí:

**Joaquín López del Molino Torres**

**Secretario de Ejecución.**



---

*Fecha de firma: 16/04/2024*

*Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO*

*Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA*



#37069910#407870429#20240416091859726